

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 03/2017
SOLICITUD 1220000002617

En la Ciudad de México siendo el día uno de marzo del año dos mil diecisiete.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. --

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 9 de febrero de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 1220000002617, en la que se requirió lo siguiente:

"SOLICITO PRESUPUESTOS ORIGINALES, MODIFICADOS Y EJERCIDOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL DE LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002 EN EXCEL" (*sic passim*).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/118/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, al C. P. Luis Márquez Plaza, Subdirector de Recursos Financieros, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 16 de febrero de 2017.

3. Con oficio 5400/112/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, el Subdirector de Recursos Financieros notificó lo siguiente:

"Respecto a su solicitud y de acuerdo a los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 04 de mayo de 2016, con fundamento en lo establecido por los artículo 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II Y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales y que el trece de abril de dos mil dieciséis, fue presentado, sometido a discusión y aprobado el Dictamen que emite la Comisión de Archivo y Gestión Documental del SNT, sobre el Proyecto de Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos. De conformidad a lo dispuesto al Capítulo III, sección primera, disposición décimo sexta; Los documentos o expedientes que hayan sido objeto de solicitud de acceso a la información, con independencia de su clasificación, se deberán conservar por dos años más a la conclusión de su vigencia documental.

1/5

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Al respecto, la Ley Federal de Archivos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información nos indican que cada dependencia, debe contar con el **Catálogo de disposición Documental**, este Instrumento es necesario y obligatorio para identificar los elementos que permitan la asignación de valores primarios a cada una de las series documentales, de acuerdo a su trámite y gestión, ya sean administrativos, legales, fiscales o contables, e indica la accesibilidad en su carácter de información reservada y confidencial.

En cumplimiento a lo anterior y en base al Instructivo del Archivo General de la Nación, el Hospital cuenta con esta herramienta, ya que permite entre otras cosas, evitar la saturación de los espacios físicos en los recintos documentales, así como los electrónicos, garantizando el manejo documental desde su creación hasta que se pueda determinar su destino final, por lo que el Hospital cuenta con la información presupuestal y financiera con un tiempo de conservación de cinco años, conforme al catálogo de disposición documental publicados en intranet del HIMFG <http://172.16.55.12:8081/intranet>.

En virtud de lo anterior se mantuvo resguardado por cinco años sin haber sido solicitado."
(Sic)

4. El 13 de febrero la Unidad de Transparencia envió el memorándum 6000/145/2017, en el que solicita a la Subdirección de Recursos Financieros pronunciarse por la forma en la que se dio la baja de dicha documental a más tardar el 22 de febrero de 2017.

5. Con oficio 5400/127/2017 de fecha 22 de febrero, el C. P. Luis Márquez Plaza, Subdirector de Recursos Financieros, notificó lo siguiente.

"De lo antes mencionado, confirmo que no se cuenta con la documentación que sustente la baja documental, sin embargo, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de las áreas que conforman la Subdirección de Recursos Financieros de cualquier información que pudiera coadyuvar a la atención de la solicitud, reiterando que se encontraron **"cero registros de la información solicitada"**." (sic)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

2/5

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. Conforme a lo expresado en el Artículo Trigésimo Segundo Fracción I de los "Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de marzo de 2016, relacionado con la Baja documental, en el que se señala.

"Las series documentales producidas con anterioridad a 2005, serán sujetas a los plazos de conservación establecidos en las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la documentación, respetando en todo momento el principio de procedencia y orden original, y en su caso, por los parámetros de utilidad y consulta establecidos en el Inventario de Baja Documental por las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades."

IV. Asimismo, el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998 vigente para los años 2000, 2001 y 2002 menciona:

"Artículo Tercero. El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento. [...] [Énfasis añadido]

Artículo Cuarto. Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de la destrucción de la documentación contable, posteriormente se deberá solicitar la opinión del Archivo General de la Nación respecto del valor histórico de los documentos a efecto de determinar los que deban destruirse, conservarse, grabarse o microfilmarse.

Artículo Quinto. Las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservarse por un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información."

V. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Financieros, para localizar la información relativa a los presupuestos originales, modificados y ejercidos de los años 2000, 2001 y 2002, sin embargo, y después de la búsqueda exhaustiva realizada por esa área, así como a la normatividad existente en ese periodo, se concluye que dicha información fue dada de baja y de los cuales no se conserva el acta de baja respectiva debido a que también feneció su periodo de conservación.

VI. De acuerdo con lo expresado en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 141. **Cuando la información no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información relativa a **Presupuestos originales, modificados y ejercidos por partida presupuestal de los años 2000, 2001 y 2002.**

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la tercera sesión extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA****MAYORAL**Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia**LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO**Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos**LIC. ELBA PATRICIA LUNA PEREZ**Titular de Área de Responsabilidades, en
representación del **C. P. DAVID DE JESUS
GALINDO NAVA**, Titular del Órgano
Interno de Control